



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 21.667

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2018

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060226148	Mayo 28 de 2018	3	060226193	Mayo 29 de 2018	22
060226149	Mayo 28 de 2018	7	060226254	Mayo 29 de 2018	26
060226154	Mayo 28 de 2018	11	060226275	Mayo 29 de 2018	30
060226155	Mayo 28 de 2018	13	060226319	Mayo 29 de 2018	32
060226163	Mayo 28 de 2018	15	060226320	Mayo 29 de 2018	35
060226178	Mayo 28 de 2018	20			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226148

Fecha: 28/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento educativo denominado **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán - Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9. menciona las modificaciones las modificaciones del mismo.

Mediante la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de modificación de la Licencia de funcionamiento de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER** de los Municipios de Caicedo y Sopetrán por cambio de sede, esto debido a que transcurrió más de un mes sin que el interesado presentará los requisitos de ley exigidos en la normatividad legal vigente, los cuales fueron solicitados mediante el radicado 2017030309091 del 1 de septiembre de 2017, por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia.

La Resolución Departamental precitada fue notificada personalmente el día 12 de marzo de 2018, al señor FRANCISCO JAVIER HIGUITA CORREA identificado con cédula N° 1.039.287.759 de Dabeiba - Antioquia, apoderado de la representante legal de la **CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER**, señora Mirian Jiménez Pérez.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO**

Dentro del término legal y mediante los oficios radicados 2018010120774 de 2018/04/02 y 2018010124000 de 2018/04/03, la representante legal de la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, señora Mirian Jiménez Pérez, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018, con la pretensión de que se de continuidad al trámite de modificación de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo por cambio de sede en los Municipios de Caicedo y Sopetrán, en los siguientes términos:

Nos permitimos presentar recurso de reposición a la Resolución 201860003710, remitida el día 12 de marzo del presente año. Como es conocido por usted y por algunos de los profesionales de las dependencias que tiene a su cargo, la Corporación CIER en los distintos cruces de correspondencia enviada y recibida con la Secretaría de Educación de Antioquia a partir del 2011, ha reportado la situación de la prestación del servicio educativo en los diferentes municipios no certificados que atendía, y a su vez ha hecho diversos trámites para la actualización de la licencia de funcionamiento de CIER Centro Educativo en las veredas el Hato del Municipio de Caicedo y la vereda el Pomar del Municipio de Sopetrán, respectivamente.

Para la actualización de la Licencia de Funcionamiento en estos dos sitios de los municipios en mención, se definió una hoja de ruta de trabajo en reunión celebrada el día 30 de agosto del 2017, entre cobertura educativa representada por el Señor Luís Guillermo Mesa, Inspección y Vigilancia representada por el Señor Juan Esteban Palacio Begué y tres representantes de la junta directiva de la Corporación CIER.

Esta ruta avanzó en dos momentos:

- El primero con la entrega del Proyecto Educativo Institucional - PEI para la respectiva revisión de parte del Señor Juan Esteban Palacio B. Ver correo enviado el día 5 de septiembre/2017 y anexo como evidencia a este comunicación.
- El segundo momento se concretó con la entrega de la documentación que evidencia históricamente, la solicitud hecha por la Secretaría de Educación de Antioquia a la Corporación CIER, de atender y prestar el servicio educativo en los lugares en donde hoy se solicita sea actualizada la licencia de funcionamiento. Ver correo enviado el día 3 de octubre/2017 y anexo como evidencia a este comunicación.
- Adicional, adjunto la comunicación que el profesional David Eduardo Caballero Gaviria (profesional universitario, coordinación de Acreditación, Legalización y Reconocimiento Secretaría de Educación de Antioquia) envía a la Corporación CIER, en donde me solicita en calidad de rectora del establecimiento educativo Corporación para la Investigación y el Ecodesarrollo Regional - CIER, los siguientes libros reglamentarios:

1. Acta de reunión del Consejo Directivo para informar y socializar la autoevaluación.
2. Acta del Consejo Directivo para aprobar la autoevaluación.
3. Certificación de las fechas de matrículas para el año siguiente, debidamente firmada por el rector.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Solicitud que demuestra la vigencia, aceptación y aprobación de la tenencia educativa en las veredas el Hato del Municipio de Caicedo y la vereda el Pomar del Municipio de Sopetrán bajo nuestra licencia de funcionamiento.

Así las cosas solicitamos, que se dé continuidad de la hoja de ruta acordada con cobertura educativa e inspección y vigilancia, de culminar la revisión de la toda la documentación entregada para la actualización de la licencia de Funcionamiento, ya que efectivamente la Secretaría de Educación de Antioquia, por más de una década solicitó, autorizó y validó la atención educativa en estas dos veredas en mención bajo las licencias que le otorgó a nuestra institución educativa.

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

En primera medida es necesario mencionar que el desistimiento tácito, como se evidencia en el radicado 2018030004489 del 15 de enero de 2018 y la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018, se dio como resultado de que el establecimiento educativo denominado: CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER no dio respuesta al radicado 2017030309091 del 1 de septiembre de 2017, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, información que tampoco fue aportada en el presente recurso, lo que lleva a determinar que no es posible continuar con el mismo puesto que el recurrente ha incumplido las obligaciones de aportar los requisitos de Ley, de los cuales depende su continuación.

Es importante recalcar que el oficio mediante el cual se requirió a la CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER fue recibido por su destinatario el día 5 de septiembre de 2017 mediante correo certificado, según guía YG171185699CO de la empresa de correo 472, en el cual se le informó de igual manera:

*"En virtud del Artículo 17° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento lo requiere para que en el término máximo de un mes complete la información, lapso durante el cual se suspende el término para decidir de fondo su solicitud, en el caso de no hacerlo, se entenderá que ha desistido y se archivará el expediente de solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede en los Municipios de Sopetrán y Caicedo".*

A pesar de la anterior orientación por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, transcurrió cerca de cinco meses sin que el interesado hubiera satisfecho el requerimiento, realizado mediante el radicado 2017030309091 del 1 de septiembre de 2017, por lo que a la luz del Artículo 17° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1755 de 2015) se decretó el desistimiento tácito al trámite de expedir acto administrativo en el cual se pretendía modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de sede de los Municipios No certificados de Caicedo y Sopetrán, mediante la Resolución Departamental S2018060003710 del 22 de enero de 2018.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley. Aunado a lo anterior, no se presentó información alguna en el presente recurso frente a los requerimientos realizados, motivo por el cual se decide no reponer ni modificar dicho acto.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Finalmente se recuerda al establecimiento educativo que hasta tanto no cuente con la modificación de la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en sedes distintas a las autorizadas mediante las Resoluciones Departamentales N° 22171 del 30 de diciembre de 2005 y N° 22173 del 30 de diciembre de 2005 en los Municipios de Sopetrán y Caicedo, y que el incumplimiento de esta orientación llevará, previa comprobación de los hechos, a las sanciones descritas en la normatividad legal vigente.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

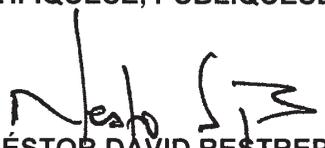
**ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2018060003710 del 22 de enero de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

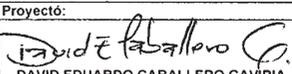
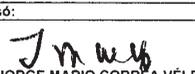
**ARTÍCULO 2°: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento educativo denominado CORPORACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y EL CODESARROLLO REGIONAL - CIER, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 4°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 23 de mayo de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226149

Fecha: 28/05/2018

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO N° 8168-2018**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 2 de enero de 2012 y 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 de 2012 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, mediante Resolución S 2018060223127 del 26/04/2018, dio apertura al proceso de Concurso de Méritos Abierto número 8168 de 2018, que tiene por objeto “Realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal del contrato de obra pública para la terminación de la etapa II del Hospital Regional del Bajo Cauca - E.S.E. César Uribe Piedrahita del municipio de Caucasia”
2. Que en Desarrollo del proceso contractual, se publicaron en el portal único de contratación, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo y los demás anexos del proceso
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 215.309.973), valor que incluye todos los impuestos a que haya lugar, incluido el IVA, soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal número 3500039574, por valor de \$215.309.973, del 23/03/2018.
4. Que el proceso de contratación se desarrolló por la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO. De tal manera, que de acuerdo con la descripción del objeto a contratar como Interventoría, atendiendo a su naturaleza y a la normatividad vigente, este proceso se rige por el decreto 019 de 2012, que modificó el numeral 3 del artículo 2, de la Ley 1150 de 2007, y por el Decreto 1082 de 2015, el cual en la subsección 3, reglamenta esta modalidad de selección.
5. Que luego de contestar las observaciones al proyecto de pliego de condiciones y efectuar la audiencia de aclaración de pliegos y asignación de riesgos, se

publicó el aviso de convocatoria, el pliego definitivo de condiciones el día 26 de abril de 2018, en la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

6. Que al proceso se le realizó una adenda, con el fin de modificar el pliego de condiciones en el numeral 4.1.2. Experiencia del Equipo de Trabajo y modificar el cronograma del proceso.
7. Que en el término establecido se contestaron las observaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo.
8. Que en el cronograma del proceso de selección se fijó como fecha de cierre y apertura de propuestas el día 4 de mayo de 2018 a las 10:00 de la mañana y se recibieron dos propuestas:
  1. NESTOR ARCE VANEGAS
  2. CONSORCIO C&C HOSPITALES
9. Que el listado de asistencia a la audiencia de cierre y la respectiva acta donde consta el detalle de las propuestas presentadas y sus respectivos valores se encuentra publicado en el SECOP.

10. Que se verificaron los requisitos habilitantes técnicos, jurídicos y financieros, publicando el informe el día 07 de mayo de 2018, dando traslado para subsanar hasta el día 15 de mayo de 2018.
11. Que la información sobre las subsanaciones presentadas por los proponentes requeridos a tal efecto fue detallada en el informe de evaluación ajustado a subsanaciones y observaciones, publicado en la página del SECOP el día 17 de mayo de 2018.
12. Que el resumen del resultado de la verificación de los requisitos de orden legal, experiencia del proponente y capacidad financiera, se presenta en la siguiente tabla:

No.	PROPONENTE	RESUMEN			
		De Orden Legal	Experiencia del proponente	Capacidad Financiera	
1	NESTOR ARCE VANEGAS	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADA
2	CONSTRUTORR ES SI SAS	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADA

13. Que una vez determinados los proponentes habilitados, se procedió con la calificación de la propuesta presentada, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del pliego de condiciones en relación a los siguientes criterios y puntajes:

#### CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia específica del proponente	400
Experiencia específica del equipo de trabajo	500
Apoyo a la industria Nacional Colombiana	100
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

14. La calificación de los criterios de evaluación, se llevó a cabo teniendo en cuenta lo establecido en los sub-numerales 4.1.1 a 4.1.3 del pliego de condiciones.

Nº	PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE	EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL EQUIPO DE TRABAJO	ESTÍMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
2	CONSORCIO C&C HOSPITALES	400	500	100	1000

15. Que de acuerdo a lo consignado en el pliego de condiciones y siguiendo el cronograma del proceso se surtió la audiencia pública de respuesta a observaciones, apertura de sobres económicos, corrección aritmética de las propuestas habilitadas y audiencia pública de adjudicación.

16. Que en desarrollo de la audiencia pública, se realizaron los siguientes actos:

a) Se dio lectura a las observaciones realizadas al informe de evaluación y las respectivas respuestas.

b) Se dio apertura al sobre económico (sobre número dos) de la única propuesta habilitada y la verificación aritmética conforme lo indica el pliego de condiciones en el numeral 4.3.

17. Que la audiencia pública de Apertura de la Propuesta Económica (sobre No.2) Orden de Elegibilidad y Adjudicación del contrato, se llevó a cabo según lo establecido en el numeral 4.3. del pliego de condiciones, en presencia del Director de Asuntos Legales y Gestor de Contratación, los miembros del Comité Asesor y Evaluador, un representante del proponente CONSORCIO C&C HOSPITALES y demás Servidores de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y otros asistentes, según consta en Listado de Asistencia y Acta de Audiencia Pública, la cual fue publicada en la página del SECOP.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar al proponente CONSORCIO C&C HOSPITALES., representando por CLEMENTE ALFREDO BUITRAGO AMARILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.483.980 de Bogotá, el Contrato derivado del Concurso de Méritos número 8168 cuyo objeto es: "Realizar la interventoría técnica, administrativa, ambiental, financiera y legal del contrato de obra pública para la terminación de la etapa II del Hospital Regional del Bajo Cauca - E.S.E. César Uribe Piedrahita del municipio de Caucaasia.", por un valor estimado de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L.V. (\$214.732.525), incluido el IVA del 19%, valor soportado y debidamente amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500039574 fecha de creación 23 de marzo de 2018, Valor \$215.309.973, Rubro Presupuestal: A.2.4.3/1116/0-OI2052/330103000/010041/001>009, Proyecto Modernización Red Prestadora de Servicio.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución al representante del proponente adjudicatario referido en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en el sistema electrónico para la contratación pública - SECOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO:** Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los

  
CARLOS MARIO MONTOYA SERNA  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS  
Director de Asuntos Legales

  
DAMARIS DEL ROSARIO CORDOBA PORTILLA  
Profesional Universitario



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226154

Fecha: 28/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



EMISION BONO TIPO A MODALIDAD 2 CON REDENCIÓN FUTURA

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el **Fondo de Pensiones obligatorias Porvenir S.A con Nit.800.224.808-8**, solicita a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el acto administrativo del reconocimiento y emisión de la cupón de Bono pensional tipo A, modalidad 2 con redención futura de la señora **EVENIDE DEL SOCORRO CEBALLOS BETANCURTH**, identificada con la cédula de ciudadanía **32.552.673**, quien en la actualidad se encuentra afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías Old Mutual S.A.

Que de acuerdo con los documentos que reposan en el expediente de la señora **EVENIDE DEL SOCORRO CEBALLOS BETANCURTH**, se constata la siguiente historia laboral a fecha corte 01/06/1996:

EMPLEADOR	PERIODO	Nº DIAS	FONDO O CAJA
ESE Hospital San Juan de Dios de Yarumal	16/03/1988-20/08/1991	1.253	ESE Hospital Yarumal
Secretaría Seccional de Salud Y Protección Social de Antioquia	20/09/1993-30/06/1995	640	SSSA
<b>TOTAL</b>		<b>1.893</b>	

Que ha sido verificada y confirmada la historia laboral, que genera la cuota parte del Bono pensional a reconocer y emitir por parte de la Secretaría Seccional y Protección Social de Salud de Antioquia.

Total días efectivos para bono: 1.893

Total días SSSA: 640

Fecha de nacimiento: 21/04/1961

Fecha de corte: 01/06/1996

Clase de Bono: Tipo A Modalidad 2

Salario 20/08/1991: \$77.843

Fecha de redención normal: 21/04/2021

Valor total del bono a fecha corte: \$3.536.867

Valor cupón bono SSSA: \$1.195.771

Que efectuada la liquidación del cupón de Bono pensional conforme a lo establecido en los decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998, a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, Nit 890.900.286, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$1.195.771**) M.L., a fecha de corte.

Que los Bonos pensionales se liquidan según la fórmula y el procedimiento establecido, en el Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP), diseñado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que aceptada la historia laboral y certificación para la emisión, expedición o negociación de bono pensional por parte de la beneficiaria, es procedente reconocerla y emitirla.

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer y emitir cupón de Bono pensional Tipo A modalidad 2 de la señora **EVENIDE DEL SOCORRO CEBALLOS BETANCURTH** con C.C. **32.552.673**, a favor del **Fondo de Pensiones obligatorias Porvenir S.A con Nit.800.224.808-8**, a **fecha de redención Futura 21/04/2021**, cuyo valor a cargo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a fecha corte 01/06/1996, en calidad de entidad contribuyente, asciende a la suma de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (**\$1.195.771**) M.L., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO** Comunicar y remitir copia de esta resolución a **Fondo de Pensiones obligatorias Porvenir S.A**, para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO** La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia

  
**DIEGO ECHEVERRI HINCÁPIE**  
Director de Gestión Integral de  
Recursos

  
**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario

  
**MÓNICA MARÍA GARCÍA**  
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2018060226155

Fecha: 28/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ANULA EMISION DE BONO PENSIONAL TIPO  
A MODALIDAD 2 CON REDENCION FUTURA”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones delegadas y de conformidad con la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1314 de 1994, 1748 de 1995, 1474 de 1994, 1513 de 1998, 3798 de 2003 y 510 de 2003, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la **Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia**, expidió la Resolución No.2016060071297 del 29 de Julio de 2016, al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8**, por medio de la cual emitió el bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura de la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía número **39.433.797**.
2. Que el **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir con Nit.800.224.808-8**, solicitó a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, anulación de la emisión del bono pensional Tipo A, por cambio de la modalidad de redención normal, por redención anticipada invalidez, a razón de la causal configurada por dicho siniestro, se hace necesario anular la liquidación, para generar una nueva Sistema de la Oficina de Bonos Pensionales (OBP) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De acuerdo al artículo 59 del Decreto 1748 de 1995 es viable la nulidad de la emisión del bono pensional, por el cambio en la información de la redención del mismo.

El Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Anular el reconocimiento y emisión del bono pensional tipo A Modalidad 2 con Redención Futura, de la señora **NORA MERCEDES OCHOA RINCON**, identificada con cédula número **39.433.797**, revocando la resolución No.2016060071297 del 29 de Julio de 2016. La emisión de este bono pensional se hará nuevamente una vez sea requerida por el **Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.**, de conformidad con el Artículo 20 del Decreto 1513 de 1998.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido de esta Resolución será comunicado al Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y  
Protección Social de Antioquia



**DIEGO ECHEVERRI HINCAPIÉ**  
Director de Gestión Integral de  
Recursos



**MARIA VICTORIA ZAPATA SEPÚLVEDA**  
Profesional Universitario



**MONICA MARIA GARCÍA**  
Profesional Universitario - CES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCION N°

Radicado: S 2018060226163

Fecha: 28/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO LA PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, DENTRO DEL  
PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA N° 8150

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1°, de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual, y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a una de las necesidades presentadas en la FLA, el Gerente, mediante Resolución No. S 2018060027453 del 12/03/2018, modificada por Resolución S 2018060223274 del 27/04/2018, designó el Comité Evaluador dentro del proceso de contratación mediante la modalidad de la Licitación Pública.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8150, elaborados por el Comité Asesor y Evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de selección bajo la modalidad de Licitación Pública, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".
4. Que el proceso de contratación se desarrolló bajo la modalidad de Licitación Pública, prevista en el Artículo 2, numeral 1, de la Ley 1150 de 2007, y en los Artículos 2.2.1.2.1.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.
5. Que esta necesidad fue aprobada por el Comité Interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia a través del Acta No. 10 del 14/03/2018, informada en Consejo de Gobierno el día 20/03/2018, y recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento del Departamento de Antioquia.
6. Que por medio de la Resolución S 2018060223135 del 26/04/2018, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 8150, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA".

7. Que para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$1.228.752.000), incluido IVA del 19% y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.
8. Que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3700010431 del 12 de 03 de 2018, por un valor de MIL QUINIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L (\$ 1.503.758.400), que corresponde al Rubro Presupuestal No. 1.9.1.2/1133/0-1010, FONDOS COMUNES I.C.L.D., Servicios personales indirectos, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
9. Que para la fecha y hora de cierre de la Licitación Pública, el día 10 de mayo de 2018 a las 11:00 a.m., y de acuerdo con el acta publicada en el SECOP, se presentaron tres propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	VALOR DE LA PROPUESTA	Fecha y hora de entrega de la propuesta
CONSORCIO FJSB- MASTER 2018, CONFORMADO POR LA SOCIEDAD MASTER SERVICE GROUP S.A.S Y FRANCISCO JAVIER SANDOVAL.	\$940.097.676, incluido IVA.	10/05/2018 a las 09: 29 a.m.
HERNANDO DE JESÚS BONET ESCOBAR	\$1.204.986.912, incluido IVA.	10/05/2018 a las 09: 55 a.m.
GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.	\$1.129.560.994,80, incluido IVA.	10/05/2018 a las 10: 56 a.m.

10. Que los miembros del Comité Asesor y Evaluador verificaron los Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes, en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 16 de mayo de 2017, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). El resumen de lo señalado fue el siguiente:

Proponente	HABILITADO	OBSERVACIÓN
CONSORCIO FJSB- MASTER 2018 INTEGRANTES: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO MASTER SERVICE GROUP S.A.S	PENDIENTE	El Proponente CONSORCIO FJSB- MASTER 2018 debe presentar los siguientes documentos: - Se requiere para que aporte certificado de PAZ Y SALVO DE APORTES PARAFISCALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, suscrito por la revisora fiscal que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación, a saber, la señora MONICA LILIANA CORRALES GOMEZ. - Se requieren documentos del revisor fiscal de la sociedad MASTER SERVICE GROUP S.A.S.
BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS	PENDIENTE	El Proponente HERNANDO DE JESUS BONNET ESCOBAR debe presentar los siguientes documentos: - Última planilla integrada de liquidación de aportes a la seguridad social integral (PILA) como persona natural independiente, la cual debe corresponder al periodo 05-2018 - REGISTRO MERCANTIL con una vigencia no mayor a 30 días.
GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S	Sí	

11. Que para el presente proceso de Licitación Pública se establecieron los siguientes factores de comparación de ofertas, donde, de acuerdo al Capítulo VIII del pliego de condiciones, se definieron los siguientes **CRITERIOS DE EVALUACIÓN**:

CRITERIO	PUNTAJE
Precio	700
Festival Gastronómico	200
Apoyo a la Industria Nacional	100
<b>TOTAL</b>	<b>1.000</b>

12. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y a lo dispuesto en el numeral 5.8. -**TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN**- del pliego de condiciones, se estableció que la entidad daría traslado a los proponentes del informe de evaluación por cinco (5) días hábiles –lo cual se surtió entre el 16 de mayo y el 23 de mayo de 2018-, lapso en el cual estos podrían presentar por escrito las observaciones que estimen pertinentes y subsanar los requisitos habilitantes; en este numeral se indica de manera expresa que, en ejercicio de esta facultad, aquellos no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.
13. Que de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, se realizó Requerimiento, para que el proponente **CONSORCIO FJSB- MASTER 2018** explicara de manera detallada, amplia y clara, las razones que sustentan el valor ofrecido, indicando las consideraciones que fueron tenidas en cuenta para llegar a este valor, el cual, en caso de ser adjudicado, deberá mantenerse durante la ejecución del contrato, que deberá realizarse con el cumplimiento de la totalidad de especificaciones técnicas establecidas en el proceso de la referencia.
14. Que frente a lo anterior, el **CONSORCIO FJSB – MASTER 2018** señaló que cuentan con más de 20 años de experiencia en el sector comercial, además de ser pertenecientes a un grupo empresarial conformado por otras empresas de suministro de alimentos, negocios de fruver, distribución y comercialización de productos de consumo masivo e institucional, plantas de beneficio animal (mataderos), cultivos y negocios agrícolas, levante de ganado vacuno y avícola, así como otros negocios encargados de prestar los servicios empresariales de aseo, cafetería, mantenimiento y jardinería. Lo anterior, les permite utilizar las sinergias de la organización y las economías de escala, autoabasteciéndose y comprando de manera centralizada, y reduciendo, de esta forma, los costos de los productos, materia prima, transporte y demás gastos administrativos. Aunado a lo anterior, el día 23 de mayo de 2018, el Doctor Juan Alberto Villegas, Director de la Dirección de Recursos Corporativos de la FLA y Rol Técnico de este proceso, realizó una visita técnica, en la cual verificó que el proponente cuenta con la capacidad financiera y organizacional para ejecutar el contrato objeto del presente proceso de selección.
15. Que en virtud de lo anterior, el Comité Asesor y Evaluador concluyó que el **CONSORCIO FJSB – MASTER 2018** mantendrá el precio ofertado durante toda la ejecución del contrato. Bajo estos términos, el valor ofertado al interior del proceso de licitación pública, de acuerdo con las explicaciones, no se considera artificialmente bajo.
16. Que en la **RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES** se indican los proponentes habilitados dentro del presente proceso de licitación pública.

Proponente	HABILITADO	OBSERVACIÓN
<b>CONSORCIO FJSB- MASTER 2018</b> <b>INTEGRANTES:</b> <b>FRANCISCO JAVIER SANDOVAL</b> <b>BUITRAGO</b> <b>MASTER SERVICE GROUP S.A.S</b>	SÍ	El proponente <b>CONSORCIO FJSB- MASTER 2018</b> <b>CUMPLE</b> con la totalidad de requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, de capacidad financiera y organizacional.
<b>BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS</b>	NO	Durante el término de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes y de evaluación, el Proponente <b>BONET ESCOBAR HERNANDO DE JESUS</b> <b>NO SUBSANÓ</b> los requerimientos realizados. Por lo anterior, la propuesta debe ser <b>Rechazada</b> y no puede aplicarse a la misma los factores de comparación y evaluación, ni otorgarse puntaje alguno.
<b>GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S</b>	SÍ	El proponente <b>GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.</b> <b>CUMPLE</b> con la totalidad de requisitos jurídicos, técnicos, de experiencia, de capacidad financiera y organizacional.

17. Que a los proponentes habilitados, **CONSORCIO FJSB- MASTER 2018** y **GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S.**, se les aplicaron los criterios de evaluación, donde en el numeral 8 del informe, el Comité Asesor y Evaluador indica

el resumen de puntaje y concluye el orden de elegibilidad, donde no hay modificación del orden de elegibilidad, ni de los puntajes evaluados, así:

CONTRATISTA	PUNTAJE			
	PRECIO	FESTIVAL GASTRONÓMICO	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA	TOTAL
CONSORCIO FJSB-MASTER 2018 INTEGRANTES: FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO MASTER SERVICE GROUP S.A.S	700	200	100	1000
GRUPO EMPRESARIAL SEISO S.A.S	583	200	100	883

18. Que habiéndose surtido cada una de las etapas del proceso contractual, y realizado por parte del Comité Asesor y Evaluador la correspondiente evaluación y análisis de las propuestas, se realizó audiencia de adjudicación de acuerdo a la fecha y hora establecida en el cronograma, el día 28/05/2018 a las 3:00 pm, de lo cual reposa acta, en la cual previa lectura de los antecedentes, se realizaron las siguientes intervenciones, que llevó a que se suspendiera y reanudara la audiencia, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Observación de Wendy Peñalosa de la Ossa:** Quien indica que las razones dadas por el consorcio FJSB- MASTER 2018, no son suficientes en tanto la entidad solicitó de manera detallada los elementos que llevaron a determinar el precio, pero el proponente no justificó con suficiente detalle este asunto. En este sentido considera que no se aportó costos detallados de las materias primas que llevaron a ofrecer el valor unitario. Por lo anterior, solicita entonces que aporte un detalle de los costos.

**Respuesta de la entidad:** Se revisa el pliego de condiciones en su anexo 3 formulario de la propuesta económica, donde se solicita el valor unitario servicio antes y después de IVA por hasta 14.628 servicios al mes y este valor totalizado en siete meses. Se revisa también requerimiento de sustentación de propuesta ofertada, para establecer si el precio era artificialmente bajo, donde de manera textual se le solicitó “de manera detallada amplia y clara exponer las razones, que sustentan el valor ofrecido, indicando, las consideraciones que fueron tenidas en cuenta para llegar a este valor”, a lo cual el proponente dio respuesta dentro del término conferido para ello, de acuerdo a lo indicado en el numeral 14 del presente acto administrativo.

Aunado a lo anterior y para tener mayor certeza el rol técnico del proceso de selección, que hará las veces de supervisor del contrato, realizó visita el día 23/05/2018 -que consta en acta de 44 folios- que soporta que el proponente tiene la capacidad técnica, administrativa y financiera se ofrecer el precio unitario de \$7.715 antes de IVA y \$9.181 Incluido IVA, para la ejecución del objeto contractual.

Se concluye entonces que no procede la solicitud de la interviniente, en tanto no es posible realizar requerimientos fuera del pliego de condiciones en esta etapa del proceso contractual, donde se surte la adjudicación.

- **Intervención representante Consorcio FJSB- MASTER 2018:** No realiza observaciones a los antecedentes de la etapa de selección, sino que contesta lo indicado por la anterior interviniente, donde reitera que ya se dieron las explicaciones del precio ofertado y de acuerdo al Decreto 1082 de 2015 se explicó de manera objetiva el ofrecimiento, para no tener posibilidades de alegar un futuro desequilibrio del contrato y que no era posible solicitar nuevos detalles del valor.

**Respuesta de la entidad:** Se reitera la respuesta anterior, donde revisada la respuesta al requerimiento, el acta de la visita, la entidad verificó detalladamente de manera integral, los requisitos técnicos, capacidad administrativa y financiera del proponente, durante la ejecución del contrato.

Dada la anterior conclusión la entidad, reitera que será obligación del futuro contratista, cumplir a cabalidad con todas las obligaciones contractuales, especificaciones técnicas, en el valor unitario ofertado por el total de los servicios mensuales durante los siete meses de ejecución del contrato.

19. Que conforme a lo anterior el Señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, acogió la recomendación del comité evaluador y, en consecuencia, resolvió adjudicar en audiencia, la Licitación Pública No. 8150, que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", al proponente CONSORCIO FJSB- MASTER 2018, conformado por la sociedad MASTER SERVICE GROUP S.A.S. y el señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL.
20. Que de todo lo anterior se dejó constancia en el Acta No. 22 del Comité Interno de Contratación del día del 28/05/2018.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública No. 8150, que tiene por objeto la "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESTAURANTE PARA LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA", al CONSORCIO FJSB-MASTER 2018, conformado por la sociedad MASTER SERVICE GROUP S.A.S. con NIT. 900817765-8 y la persona natural FRANCISCO JAVIER SANDOVAL con NIT. 5913405-6, Representado por el señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL con CC. 5.913.405, por un valor de NOVECIENTOS CUARENTA MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$940.097.676), incluido IVA del 19% y todos los gastos en que pueda incurrir el contratista, a razón de \$9.181 Incluido IVA por cada servicio de alimentación; durante el plazo de ejecución del contrato que se ha fijado en SIETE (07) meses desde la firma del acta de inicio, sin superar del 31 de diciembre de 2018, de conformidad con la consideraciones del presente acto administrativo.

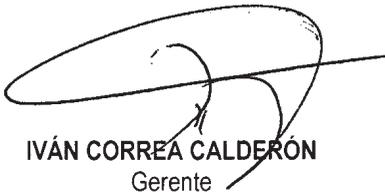
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar en Audiencia Pública el contenido de la presente Resolución al apoderado del CONSORCIO FJSB- MASTER 2018.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
IVÁN CORREA CALDERÓN  
Gerente

Proyecto: Adriana María Bedoya  
Revisó: Natalia Ruiz Lozano  
Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2018060226178**

**Fecha: 28/05/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, para los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, para los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi, Tarazá y Caucaasia.

**El Secretario de Educación de Antioquia**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución número 144 del 30 de enero de 2001, el Decreto Nacional número 1075 de 2015 y el Decreto N° 2016070005337 del 16 octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal C del artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *“Dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”*. De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos: *“Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Por el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.

Por la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, se estableció el calendario académico general (A) año escolar 2018, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente de la entidad territorial debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por el Decreto 2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, declaró la situación de Calamidad Pública, en el Departamento de Antioquia, para las jurisdicciones de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí, Tarazá y Caucaasia, en la actualidad existen eventos graves que pueden afectar significativamente los bienes jurídicos de las personas y las instituciones educativas de estos municipios.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

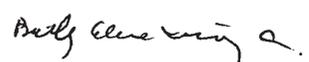
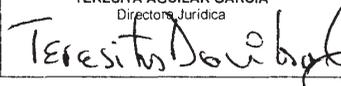
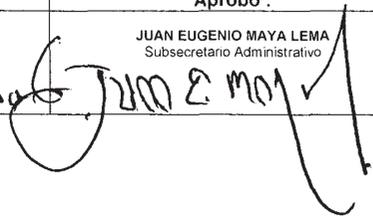
**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender los días martes 29, miércoles 30, jueves 31 de mayo y viernes 1 de junio de 2018, las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios, ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechí, Tarazá y Caucaasia, por las razones expuestas en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

proyectó:	Revisó:	Aprobó :
Beatriz Elena Muñoz Alvarez 	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica 	JUAN EUGENIO MAYA LEMA Subsecretario Administrativo 



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226193

Fecha: 29/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 119337 del 29 del julio de 2014 en el sentido crear la Jornada Única en la sede **E.U ELADIA MEJIA G. y PREESCOLAR AMIGUITOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** del Municipio de Támesis - Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La Resolución Departamental N° 119337 de 29 de julio de 2014, estableció en su Artículo 4° *“Conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 a la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** ubicada en el Municipio de Tamesis y demás sedes mencionadas en el artículo 1° de la presente resolución, y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de Preescolar, grado de transición; Básica Ciclos primaria, Grados 1° a 5° y Secundaria Grados 6° a 9°; Media Académica y Media Técnica Especialidades en informática y Turismo, Grados 10° y 11°, y Educación Formal De Adultos CLEI I,II,III,IV,V Y VI.*

*Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, jornada Diurna (Completa) para la Educación Formal Regular; Jornada: Nocturna, calendario “A”, que podrá ofertar el programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, ubicada en el Municipio de Tamesis, Departamento de Antioquia.”*

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020022350 del 14 de marzo de 2018, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por la Dirección Pedagógica y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria a la Resolución que le concede carácter oficial y le asigna las jornadas a la mencionada institución educativa y sus respectivas sedes, en el sentido de adicionar la jornada única para los niveles de preescolar y básica.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual crea la jornada única para las sedes **E.U ELADIA MEJIA G.** y **PREESCOLAR AMIGUITOS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** del Municipio de Tamesis - Antioquia

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 4° de la Resolución Departamental N° 119337 del 29 de julio de 2014, en el sentido de crear la Jornada Única en las Sedes **E.U ELADIA MEJIA G (DANE 10589000472).** y **PREESCOLAR AMIGUITOS (DANE 105789000600)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA (DANE 105789000235)** del Municipio de Tamesis - Antioquia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Parágrafo 1** – Los demás artículos de la Resolución Departamental N° 119337 del 29 de julio de 2014, continua vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** del Municipio de Támesis - Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** del Municipio de Támesis - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4°.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** del Municipio de Támesis - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 6°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PADUA** del Municipio de Támesis - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Támesis - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.



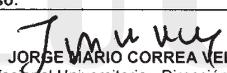
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 7º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Revisó:
 <b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica Mayo 18 de 2018	 <b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitaria - Dirección Jurídica	 <b>TERESITA AGUILAR GARCÍA</b> Directora Jurídica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**

**RESOLUCION N°**

**Radicado: S 2018060226254**

**Fecha: 29/05/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO QUE TIENE POR OBJETO SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V, DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 8160**

EL GERENTE DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7° y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016 y el Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental N°000225 del 20 de enero de 2014, delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia - FLA, la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a una de las necesidades presentadas en la FLA, el Gerente designó mediante Resolución número S 2018060025916 del 02 de marzo de 2018, el comité asesor y evaluador para adelantar el proceso de contratación N° 8160.
3. Que mediante estudios y documentos previos No. 8160 elaborados por el comité asesor y evaluador designado, se justificó la necesidad para adelantar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V."
4. Que por tratarse de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades estatales, la modalidad de selección de contratista a utilizar es la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa Electrónica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 y la SUBSECCIÓN 2 SELECCIÓN ABREVIADA, DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES, del Artículo 2.2.1.2.1.2.1 al 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

5. Que esta modalidad de selección objetiva por las características del bien a contratar, se encuentra definida en el inciso 6 del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y es procedente cuando se van a adquirir bienes que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.
6. Que esta necesidad fue aprobada en Comité interno de Contratación de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia según Acta No. 12 del 22/03/2018, informada en Consejo de Gobierno y recomendada por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia.
7. Que por medio de la Resolución S 2018060222924 del 24/04/2018, el Gerente de la FLA dio apertura al proceso de selección mediante subasta inversa electrónica No. 8160, cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V."
8. Que para atender esta necesidad, se estableció un presupuesto oficial de \$9.804.800.000 incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista.
9. Que para atender esta necesidad, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3500039526 del 22/02/2018, por un valor de \$9.804.800.000, que corresponde al Rubro Presupuestal No. A.15.3/1133/0-1010/370101000/010048 - CONSUMO DE INSUMOS DIRECTOS, expedido y aprobado por la Dirección Financiera y de Planeación.
10. Que para la fecha de cierre de la Selección Abreviada mediante Subasta Inversa electrónica, programada para el día 09 de mayo de 2018 a las 03:00 p.m., se presentaron tres (3) propuestas, de acuerdo al siguiente detalle:

Proponente	Fecha y hora de entrega de la propuesta
ALCOTRA S.A.	09/05/2018 a las 11:14 a. m.
KNIGHTS CAPITAL GROUP	09/05/2018 a las 02:15 p. m.
-AMBIOCOM S.A.S.	09/05/2018 a las 02:54 p. m.

11. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador procedieron a la verificación de Documentos y Requisitos Habilitantes de los proponentes en los términos fijados en los Pliegos de Condiciones, tal y como se observa en el informe de evaluación publicado el día 16 de mayo de 2018, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). En dicho informe, quedó habilitado ALCOTRA S.A. Los demás oferentes debían subsanar.
12. Una vencido el plazo concedido por la entidad para el traslado para subsanar requisitos y presentar observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes, el día 22 de mayo del presente año, se procedió a la publicación del informe de evaluación complementario, resultando así habilitados para participar en el certamen de la subasta los siguientes proponentes:

PROPONENTES
ALCOTRA S.A.

KNIGHTS CAPITAL GROUP
AMBIOCOM S.A.S

Lo anterior, teniendo en cuenta que los proponentes que debían subsanar, lo hicieron en debida forma.

13. Que el día 23 de mayo de 2018, se realizó en audiencia la apertura del sobre del formulario económico de las propuestas habilitadas –de lo cual se publicó la respectiva acta en el SECOP–, encontrando que los valores ofertados por ALCOTRA S.A. y KNIGHTS CAPITAL GROUP, se ajustan al presupuesto oficial del proceso de selección, conforme a lo siguiente:

Presupuesto oficial: USD 3.064.000 incluido IVA		
PROPONENTE	VALOR POR LITRO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
ALCOTRA S.A	USD 1,532	USD 3.064.000
KNIGHTS CAPITAL GROUP	USD 1,532	USD 3.064.000

14. Considerando que el oferente AMBIOCOM S.A.S. presentó la propuesta económica en pesos colombianos, la entidad procedió a darle aplicación a lo dispuesto en la nota No. 7 del numeral 6.4. del pliego de condiciones, razón por la cual se hizo la conversión de la propuesta económica a dólares, teniendo en cuenta la TRM del día de cierre del proceso de selección, así:

Presupuesto oficial: USD 3.064.000 incluido IVA		
PROPONENTE	VALOR POR LITRO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
AMBIOCOM S.A.S.	USD 1,6849	USD 3.369.867,41

Una vez realizada la respectiva conversión de la propuesta económica de la firma AMBIOCOM S.A.S. –de pesos a dólares– se evidenció que el valor por litro ofertado es de USD 1,6849 incluido IVA, superando el valor establecido en el presupuesto oficial, el cual corresponde a USD 1,532 incluido IVA por litro.

Así las cosas, la propuesta del oferente AMBIOCOM S.A.S. se rechazó, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.9. literal f) y la nota No. 6 del numeral 6.4. del pliego de condiciones.

15. El proceso de subasta inversa electrónica se llevó a cabo el día 24 de mayo de 2018 a partir de las 10:00 a.m., tal y como se encontraba programado en el cronograma del proceso, siendo el siguiente oferente quien presentó el menor precio:

PROPONENTE	VALOR PROPUESTA FINAL INCLUIDO IVA
KNIGHTS CAPITAL GROUP	USD 1.08

16. En este sentido, el Comité Asesor y Evaluador recomendó al Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia adjudicar la Subasta Inversa Electrónica N° 8160, al oferente relacionado en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección abreviada mediante subasta inversa electrónica N° 8160, cuyo objeto es "SUMINISTRO A GRANEL DE TAFIAS (ALCOHOL PARA RON) CON CERO AÑOS DE AÑEJAMIENTO Y GRADO MÍNIMO DE 93% V/V" al proponente KNIGHTS CAPITAL GROUP, identificado con RNC 131096212; con un plazo de SEIS (6) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar –en todo caso– el 14 de diciembre del 2018.

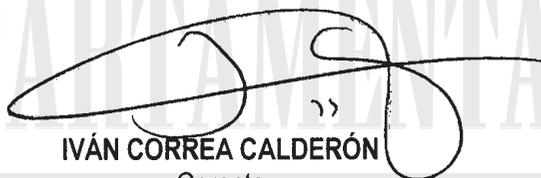
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Contrato tendrá un valor de USD 3.064.000 incluido IVA y todos los gastos en que deba incurrir el contratista, a razón de USD 1.08 cada litro, de conformidad con la propuesta presentada por la firma KNIGHTS CAPITAL GROUP; así las cosas, se tendrán unos recursos adicionales disponibles –por si se llegan a requerir mayores cantidades de litros de los previstos inicialmente–. En todo caso, se pagará el valor del contrato de conformidad con las cantidades efectivamente suministradas y los precios unitarios detallados en la propuesta de la sociedad KNIGHTS CAPITAL GROUP.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución se publicará en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP, de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

Dada en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



IVÁN CORREA CALDERÓN

Gerente

Proyecto: Santiago Arango Ríos   
Revisó y Aprobó: Diego Andrés Velásquez Álvarez 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2018060226275

Fecha: 29/05/2018

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
  2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
  3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Apoyar a los municipios del Departamento de Antioquia en la gestión, promoción, fortalecimiento y desarrollo en eventos relacionados con convivencia social y salud mental según el plan decenal de salud pública".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
DORA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director de Asuntos Legales

**STHEFANIA GOMEZ URIBE**  
Abogada Grado II contrato U CES

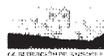


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**Radicado: S 2018060226319**

**Fecha: 29/05/2018**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución N° 20180600226178 del 28 de mayo de 2018, que modifica la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, para los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, para los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi y Tarazá.

**El Secretario de Educación de Antioquia**, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, la Resolución número 144 del 30 de enero de 2001, el Decreto Nacional número 1075 de 2015 y el Decreto N° 2016070005337 del 16 octubre de 2016 y

**CONSIDERANDO QUE**

De conformidad con el literal C del artículo 151° de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de la Secretaría de Educación Departamental es la de organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias en su jurisdicción.

Corresponde a las Secretarías de Educación Departamental, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 151° y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001.

El numeral 6.2.1., Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados: *“Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley”*. De igual manera el numeral 6.2.12 establece como competencia de los mismos: *“Organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto N° 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario de Educación, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Por el Decreto N° 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, faculta a la Secretaría de Educación de Antioquia, para administrar los establecimientos educativos y el personal docente, directivo docente y administrativo de los planteles educativos del Departamento Antioquia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Por la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, se estableció el calendario académico general (A) año escolar 2018, para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media y Educación de Adultos.

El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015, regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente de la entidad territorial debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.

Por el Decreto 2018070001272 del 14 de mayo de 2018, el Gobernador del Departamento de Antioquia, declaró la situación de Calamidad Pública, en el Departamento de Antioquia, para las jurisdicciones de los municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi y Tarazá, en la actualidad existen eventos graves que pueden afectar significativamente los bienes jurídicos de las personas y las instituciones educativas de estos municipios.

Por la Resolución N° 20180600226178 del 28 de mayo de 2018, que modifica la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, para los establecimientos educativos Oficiales de los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, se suspendió los días martes 29, miércoles 30, jueves 31 de mayo y viernes 1 de junio de 2018, las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios, ubicados en la zona urbana y rural de los Municipios de Valdivia, Cáceres, Nechi, Tarazá y Caucaasia.

Según la información suministrada por el Secretario de Educación del Municipio de Caucaasia, confirmando que se han mejorado las condiciones climáticas en el municipio, en tal sentido ha convocado a la comunidad educativa del municipio para que se presente a las actividades académicas en la fecha 29 de mayo de 2018.

En ese orden de ideas, se hace necesario modificar la Resolución N° 20180600226178 del 28 de mayo de 2018, debiendo restablecer las actividades académicas en el municipio de Caucaasia.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 20180600226178 del 28 de mayo de 2018, que modifica la Resolución S 2017060108633 del 8 de noviembre de 2017, Calendario Académico A, año 2018, en el sentido de dejar sin efecto la suspensión de las actividades académicas en los niveles de la Educación Preescolar, Básica, Media y de los Ciclos Complementarios en el Municipio de Caucaasia, por las razones expuestas en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

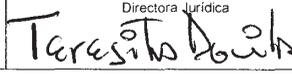
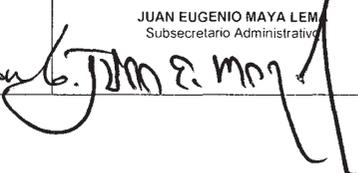
**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

INGACAOETA  
DEPARTAMENTAL

proyectó:	Revisó:	Aprobó :
Beatriz Elena Muñoz Álvarez 29/05/2018	TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica	JUAN EUGENIO MAYA LEM Subsecretario Administrativo
		

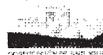


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2018060226320

Fecha: 29/05/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: INDECAP



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 al **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 18066 de 2017, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matrículas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 18066 de Septiembre 11 de 2017 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2018.

El establecimiento educativo privado, **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del Señor CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS, ubicado en la Calle 129 sur N°. 49 – 20, del Municipio de Caldas, Teléfono: 3038232, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305129007228, sin clasificación por el ICFES en las pruebas SABER 11 del año 2016-2, y sin ISCE, ofrece los siguientes grados:

Ciclo	Licencia de Funcionamiento	Fecha
CLEI 1	17686	04/09/2006
CLEI 2	17686	04/09/2006
CLEI 3	17686	04/09/2006
CLEI 4	17686	04/09/2006
CLEI 5	17686	04/09/2006
CLEI 6	17686	04/09/2006

La señora **CLAUDIA MARÍA TORO GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.524.888, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el Régimen de **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad** para la jornada DIURNA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2018, mediante los Radicados N° 2017010410664 del 02 de Noviembre del 2017 y N° 2018010192772 del 18 de Mayo de 2018.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En las actas de las secciones del consejo directivo para evaluar y aprobar la propuesta por concepto de tarifas educativas, no se aclaró el método de incremento utilizado por el establecimiento educativo, tal como lo requiere el numeral 2, literal A, de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017.

Según la licencia de funcionamiento 17686 del 04 de Septiembre de 2006, el establecimiento educativo denominado INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP está autorizado para ofrecer los ciclos desde CLEI 1 hasta 6, en jornada diurna y nocturna. Sin embargo, en el diligenciamiento de la autoevaluación institucional 2017, esta información no coincide, al reportar que el primer ciclo ofrecido es CLEI 3 en la jornada de la Mañana cuando debería ser CLEI 1, por lo tanto se deberá tramitar ante la Secretaría de Educación de Antioquia la aclaración de los grados ofrecidos y la jornada en la cual presta el servicio educativo.

Se certificó que las matrículas iniciarían el 01 de Diciembre de 2017, mientras el diligenciamiento de la autoevaluación institucional fue radicado el 02 de Noviembre de 2017, transcurriendo 29 días calendario e incumpliendo lo solicitado en el numeral 3, literal G de la Circular Departamental N°K2017090000394 del 29 de Agosto de 2017, en cuanto a que: *“El Rector o Director del establecimiento educativo **DEBE COMUNICAR** 60 días antes de las fechas de matrícula, mediante radicado en el cuarto piso del edificio de la Gobernación de Antioquia, el diligenciamiento de la autoevaluación institucional, dirigida a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia...”* y con lo establecido en el Artículo 2.3.2.2.3.9 del Decreto 1075 de 2015, donde se comunicara *“con sesenta (60) días calendario de anticipación a la fecha prevista para el inicio de matrículas de alumnos para el año académico en que se aplicarán”*. Lo anterior es un causal del establecimiento

educativo para ingresar al régimen Controlado, según el artículo 2.3.2.4.2 del decreto de 1075 del 2015, literal b.

Una vez comparados los ingresos por concepto de recaudos de tarifas de la vigencia 2016 del estado de pérdidas y ganancias reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, por un valor de **\$198.604.402**, con la multiplicación del número de estudiantes por la tarifa de matrícula y pensión registrada para el año 2016 se evidenció:

Ciclo	Nº. Estudiantes EVI 2016	Tarifa Anual Aprobada 2016	Valor total anual
CLEI 3	16	\$ 2.231.257	\$ 35.700.112
CLEI 4	13	\$ 2.231.257	\$ 29.006.341
CLEI 5	7	\$ 2.220.373	\$ 15.542.611
CLEI 6	10	\$ 2.198.816	\$ 21.988.160
<b>TOTAL</b>	<b>46</b>		<b>\$ 102.237.224</b>

Que los ingresos operacionales registrados en los estados financieros son superiores en **\$96.367.178** a los aprobados por la secretaria de educación de Antioquia (Tarifas de matrícula y Pensión).

De igual forma comparando el número de estudiantes registrados en el SIMAT, con el reportado en la autoevaluación institucional 2017 en el aplicativo EVI, se encuentran las siguientes diferencias:

Ciclo	Nº. Estudiantes EVI 2017	Nº. Estudiantes SIMAT	Diferencia # Estudiantes
CLEI 3	26	11	15
CLEI 4	27	21	6
CLEI 5	28	20	8
CLEI 6	7	4	3
<b>TOTAL</b>	<b>88</b>	<b>56</b>	<b>32</b>

Asimismo, las tarifas registradas en el aplicativo EVI año 2016 no corresponden a las aprobadas por la Resolución S2016060073555 del 22 de Agosto de 2016.

Ciclo	Tarifa Anual EVI 2016	Tarifa Anual 2016 Resolución	Diferencia Matrícula
CLEI 3	\$ 2.253.116	\$ 2.231.257	\$ 21.859
CLEI 4	\$ 2.231.241	\$ 2.231.257	-\$ 16
CLEI 5	\$ 2.231.241	\$ 2.220.373	\$ 10.868
CLEI 6	\$ 1.219.857	\$ 2.198.816	-\$ 978.959

Y la tarifa registrada en el aplicativo EVI 2017 en el ciclo CLEI 6 no corresponde a la autorizada en la Resolución S2017060000155 del 03 de Enero de 2017.

Por lo cual deberá dar claridad sobre las inconsistencias descritas y corregir en lo pertinente la información registrada, e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos dentro del **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN.** Autorizar al establecimiento **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, de propiedad del Señor CARLOS BOHÓRQUEZ CASTELLANOS Ubicado en la Calle 129 sur N°. 49 - 20 del Municipio de Caldas, Teléfono: 3038232, en jornada DIURNA, calendario A, número de DANE: 305129007228, el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del régimen de **Libertad Regulado Por Certificación de Calidad** para el año académico 2018 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Ciclo
5.8%	Ciclos 1 - 4
3.19%	Ciclos 5 - 6

**ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA CICLOS OFRECIDOS.** Autorizar al establecimiento INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2018 en los siguientes valores. El primer ciclo que ofrece el establecimiento educativo es CLEI 1.

Ciclo	Tarifa anual 2018	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
CLEI 1	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694
CLEI 2	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694
CLEI 3	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694
CLEI 4	\$ 2.529.930	\$ 252.993	\$ 2.276.937	\$ 227.694

Ciclo	Tarifa semestral 2018	Matrícula	Tarifa semestral pensión	Pensión (5)
CLEI 5	\$ 2.467.518	\$ 246.752	\$ 2.220.767	\$ 444.153
CLEI 6	\$ 2.467.518	\$ 246.752	\$ 2.220.767	\$ 444.153

**PARÁGRAFO:** El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

**ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS.** Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2018 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR POR UNA VEZ AL AÑO
Certificado de estudio (si es solicitado)	\$ 8.800
Constancia de estudio (si es solicitado)	\$ 8.000
Copia acta de grado	\$ 17.600
Duplicado carné	\$ 8.800
Seguro estudiantil (voluntario)	\$ 14.300
Derechos de grado	\$ 95.500
Constancia de desempeño	\$ 14.500

**ARTÍCULO CUARTO:** La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

**ARTÍCULO QUINTO:** *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

**ARTÍCULO SEXTO:** El establecimiento educativo **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP**, tendrá un mes a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar claridad sobre las inconsistencias descritas en la parte motiva del presente proveído y corregir en lo pertinente la información registrada en el aplicativo EVI (formulario 2), e informar mediante radicado a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD.** La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP** del Municipio de Caldas. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

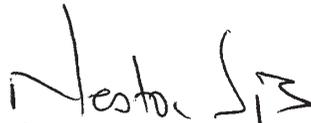
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2018 a la INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP del Municipio de Caldas – Departamento de Antioquia.

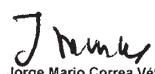
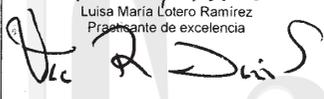
**ARTÍCULO NOVENO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 Luisa María Lotero Ramírez Practicante de excelencia	 Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica	 Teresita Aguilar García Directora Jurídica
 Víctor Raúl Díaz Gallego Contador - Contratista 18 de Mayo de 2018		

INDECAP  
DEPARTAMENTAL

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2018.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---